

**Eduardo Diez Morello**  
Abogado - Notario Público  
34ª Notaría - Santiago de Chile

958719

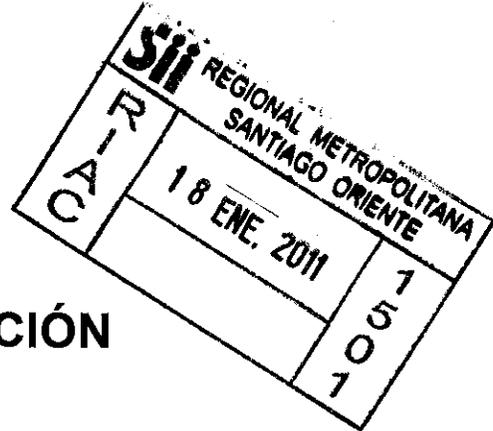
COPIA  
AUTORIZADA



REPERTORIO Nº 21281-2009=

KVCI/ EABI/

ANDESHANDBOOK - CORPORACION 8



**CORPORACIÓN**

\*\*\*\*\*

**“SOCIEDAD GEOGRÁFICA  
DE DOCUMENTACIÓN ANDINA”**

\*\*\*\*

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a quince días del mes de Octubre del año dos mil nueve, ante mí, **RODRIGO MARIN LARRAIN**, Abogado, Notario Público Suplente de don **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, comparecen:- Don **ISMAEL PABLO MENA VALDÉS**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos veintiséis mil ochocientos veinticuatro guión cuatro, domiciliado en esta ciudad, calle Arquitecto Enrique Aguirre número mil quinientos cuarenta y uno, de la comuna de Vitacura; don **ALVARO GUILLERMO VIVANCO VON BORRIES**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número diez



millones ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve guión siete, domiciliado en esta ciudad, calle Coronel número dos mil trescientos diecisiete, departamento ochocientos uno, de la comuna de Providencia; don **PABLO IGNACIO BESSER JIRKAL**, chileno, casado, médico cirujano, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos veinte mil doscientos veinticuatro guión ocho, domiciliado en esta ciudad, calle Espronceda número cuatrocientos departamento ochocientos cuatro guión A, de la comuna de Ñuñoa, y don **JOSÉ JOAQUÍN BARAÑO DIAZ**, chileno, soltero, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos setenta y seis mil setecientos treinta y seis guión K, domiciliado en esta ciudad, calle El Canelo número dos mil setecientos cuarenta y tres, departamento treinta y uno, de la comuna de Providencia, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes mencionadas, y exponen: **PRIMERO**:- Que vienen en constituir una corporación de derecho privado sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil y por el Decreto Supremo número ciento diez, del Ministerio de Justicia, de mil novecientos setenta y nueve, que aprueba el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones y que se registrará por los siguientes estatutos: **ESTATUTO "SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE DOCUMENTACIÓN ANDINA"**.- **TÍTULO PRIMERO**:- **DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN**:- **ARTÍCULO PRIMERO**:- Constitúyese por un plazo indefinido una Corporación de Derecho Privado denominada



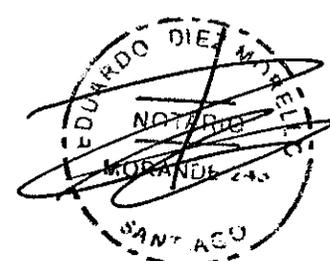
**“SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE DOCUMENTACIÓN ANDINA”**, sin perjuicio de que podrá actuar para todos los efectos, incluso bancarios, con el nombre de fantasía de **“ANDESHANDBOOK”**.- Su domicilio será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las filiales u oficinas que pueda establecer en el resto del país.- **ARTÍCULO SEGUNDO**:- La corporación tendrá por objeto documentar, difundir y fomentar el reconocimiento, exploración y conservación de los sistemas montañosos de Sudamérica, desarrollar, divulgar y promocionar actividades deportivas de montaña y propiciar el contacto e intercambio entre los cultores de dichas disciplinas.- **ARTÍCULO TERCERO**:- Para satisfacer dichos propósitos la Corporación podrá: Uno) Mantener medios de comunicación, realizar publicaciones y desarrollar actividades de difusión vinculados a la exploración y documentación de los sistemas montañosos de Sudamérica y al fomento de los deportes de montaña; Dos) Asistir, organizar y hacerse representar en congresos, seminarios, conferencias, cursos, jornadas y talleres, sea en Chile o en el extranjero, relacionados con la exploración e investigación de la montaña, así como de las actividades deportivas que en ella se desarrollan; Tres) Establecer relaciones, intercambios y asociaciones con entidades similares nacionales o extranjeras, Cuatro) Promover y financiar proyectos de extensión y de investigación en el ámbito de la montaña y disciplinas afines, y Cinco) En general, todo lo que esté orientado al cumplimiento de sus objetivos.- **TÍTULO SEGUNDO**:- **DE LOS SOCIOS**.- **ARTÍCULO CUARTO**:- Podrá ser socio de la corporación toda



persona chilena o extranjera vinculada a la montaña a través de cualquiera de las actividades científicas o deportivas que en ella se desarrollan, que solicite su ingreso por escrito y cuya incorporación sea aprobada por el Directorio.- **ARTÍCULO QUINTO**:- La sociedad estará compuesta por Socios Activos, Socios de Mérito, Socios Adjuntos, Socios Honorarios y Socios Estudiantiles.- **ARTÍCULO SEXTO**:- Serán Socios Activos aquellos vinculados a alguna de las disciplinas científicas o deportivas de montaña que, en opinión del Directorio, hayan contribuido al avance del conocimiento de Los Andes o a su documentación y difusión, o que se hayan distinguido en la consecución o implementación de los objetivos de la corporación.- El candidato a Socio Activo será propuesto por un Socio Activo al Directorio, que aceptará o denegará tal investidura, en sesión constituida de conformidad a las normas previstas por este estatuto y según los quórum que en él se establecen.- **ARTÍCULO SÉPTIMO**:- Los Socios Activos podrán participar de todas las actividades que la sociedad desarrolle y estarán obligados a contribuir al logro de los fines de la sociedad, participar al máximo de sus capacidades en las gestiones de la misma y contribuir financieramente a ella mediante el pago de la cuotas ordinarias y extraordinarias que el presente estatuto contempla.- **ARTÍCULO OCTAVO**:- Serán Socios de Mérito aquellos Socios Activos de más de sesenta y cinco años de edad que por haberse distinguido en alguna de las disciplinas científicas o deportivas relacionadas a la montaña, sean propuestos para dicha calidad al Directorio por dos o más Socios Activos o de Mérito.- El



directorio analizará la trayectoria del candidato y sus contribuciones al conocimiento y exploración de Los Andes y concederá o rechazará su nombramiento en sesión constituida de conformidad a las normas previstas por este estatuto y por mayoría absoluta de sus miembros.- El nombramiento de Socios de Mérito estará restringido a dos personalidades por año.- Los Socios de Mérito recibirán un diploma oficial de la sociedad como constancia de su nombramiento y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Socios Activos, sin perjuicio de quedar eximidos del pago de las cuotas previstas en este estatuto.- **ARTÍCULO NOVENO**:- Serán Socios Adjuntos aquellos vinculados a alguna de las disciplinas científicas o deportivas de montaña, que no reúnan los requisitos de los Socios Activos y que lo soliciten por escrito al Directorio.- En caso de no pronunciarse el Directorio respecto a la postulación del candidato a Socio Adjunto dentro de un plazo de sesenta días, este quedará aceptado como tal.- Los Socios Adjuntos podrán participar de todas las actividades que la sociedad desarrolle y sobre ellos recaerá la obligación de contribuir al logro de los fines de la corporación, participar en las actividades de la misma y contribuir financieramente a ella mediante el pago de las cuotas que el presente estatuto contempla.- **ARTÍCULO DECIMO**:- Serán Socios Honorarios aquellos vinculados a alguna de las disciplinas científicas o deportivas de montaña que no sean miembros de la Sociedad Geográfica de Documentación Andina y que a proposición escrita y fundada de dos o más Socios Activos o de Mérito, resulten distinguidos como tales por



al menos dos tercios de la Asamblea General Ordinaria, en consideración a su sobresaliente contribución al avance de las disciplinas de montaña o de los objetivos de la corporación.- Las propuestas de candidatos a Socios Honorarios serán presentadas al Directorio al menos seis semanas antes de la Asamblea General Ordinaria, la cual, en votación secreta, deberá aceptar o rechazar cada una de las candidaturas.- El nombramiento de Socios Honorarios estará restringido a tres personalidades por año.- Los Socios Honorarios recibirán un diploma oficial de la sociedad como constancia de su nombramiento y quedarán exentos del pago de las cuotas previstas en este estatuto.-

**ARTÍCULO UNDECIMO**:- Podrán ser Socios Estudiantiles los menores de veintiocho años vinculados de cualquier modo a las actividades de montaña, que se encuentren cursando estudios secundarios o superiores y que soliciten su membresía por escrito al Directorio.- Los Socios Estudiantiles podrán participar de todas las actividades que la sociedad desarrolle, quedarán obligados al pago del cincuenta por ciento de las cuotas sociales y sobre ellos recaerá la obligación de contribuir al logro de los fines de la corporación.-

**ARTÍCULO DUODECIMO**:- Serán obligaciones generales de los socios las siguientes, Uno) Conocer, respetar y cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad; Dos) Propender al progreso de la Sociedad y participar en sus actividades; Tres) Respetar y cumplir los acuerdos adoptados por el Directorio y por las Asambleas, y Cuatro) Prestar su cooperación para el cumplimiento de los objetivos de la corporación.-

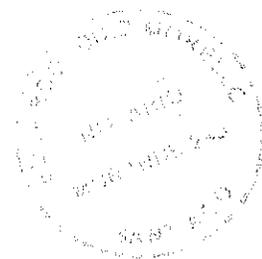
**ARTÍCULO DECIMO TERCERO**:- Los Socios



Activos al día en el pago de sus cuotas y los Socios de Mérito dispondrán de plenitud de derechos en la sociedad, pudiendo ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas y el de elegir y ser elegidos miembros del Directorio.- Ningún socio podrá delegar su derecho a voto.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO**:- Los Socios Adjuntos, Honorarios y Estudiantiles sólo tendrán derecho a voz en las asambleas y no podrán ser elegidos miembros del Directorio.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO**:- La calidad de socio se perderá por renuncia o por expulsión.- Serán motivo para la expulsión de un socio: Uno) Ser sancionado con la pena de suspensión que contempla este estatuto por más de dos veces dentro de un período de tres años; Dos) Morosidad en el pago de las cuotas sociales por un plazo superior a dos años; Tres) Observar una conducta inadecuada con la ética, y Cuatro) Observar comportamiento delictivo.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO**:- El asociado que perdiere la calidad de tal conforme al artículo precedente, podrá solicitar su reincorporación una vez que se estime superada la causa de la expulsión.- Si el Directorio aprueba su petición, podrá reincorporarse previo pago de una cuota especial equivalente a la cuota anual vigente al tiempo de la solicitud.- **TÍTULO TERCERO:- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO**:- La Sociedad será dirigida por un Directorio integrado por siete Socios Activos o de Mérito, los que serán elegidos por Asamblea General Ordinaria de Socios en votación directa y secreta.- Los Directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO**:- La



elección del Directorio se efectuará en el mes de abril del año en que venza el período de los Directores salientes, en Asamblea General Ordinaria de socios.- En el acto eleccionario, cada Socio Activo con sus cuotas al día y de Mérito emitirá un voto por cada Director a elegir.- Los votos se emitirán en una sola cédula, sin que pueda repetirse un mismo nombre, en cuyo caso se computará por un voto el nombre repetido.- Serán nulas las cédulas que contengan más de siete votos.- Se proclamarán electos aquellos que obtengan las siete más altas mayorías.- En caso de empate entre los que hubieran obtenido la séptima mayoría, se procederá a dirimir dicha igualdad repitiendo la elección sólo entre aquellos candidatos que ocuparon el séptimo lugar.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:**- El Directorio, en su reunión constitutiva del mes de mayo, elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Tesorero y un Secretario General, cargos que serán incompatibles entre sí.- Los otros cuatro Directores asumirán las funciones específicas que el mismo Directorio acuerde.- **ARTÍCULO VIGESIMO:**- El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida.- Los Socios Activos y de Mérito podrán presenciar, sin derecho a voz ni voto, las sesiones del Directorio, a excepción de aquellas calificadas como secretas por la mayoría de los directores en ejercicio. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios



tecnológicos de audio o video.- En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:-** No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los diez años anteriores a la fecha que sean propuestos.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:-** En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño del cargo, el Directorio nombrará un reemplazante de entre los Socios Activos o de Mérito, quien durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado.- Para estos efectos, se entenderá que la imposibilidad constituye causal de vacancia en el cargo de Director, cuando se extiende por un período superior a seis meses.- **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:-** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Uno) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes; Dos) Citar a Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias, cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito a lo menos la quinta parte de los miembros de la Corporación, indicando el objetivo; Tres) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la corporación y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios; Cuatro) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General; Cinco) Someter a conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de socios una memoria anual de la situación y actividades de la Corporación;



Seis) Presentar por escrito a la Asamblea General Ordinaria un balance anual del estado financiero de la Sociedad, en que se detalle el total de ingresos, gastos e inversiones realizados en el período respectivo; Siete) Nombrar comisiones o delegados para desempeñar funciones específicas; Ocho) Aprobar la contratación eventual de un Gerente General, que tendrá las atribuciones que el propio Directorio le asigne, y Nueve) En general todas las que deriven de sus funciones de dirección y administración de la Sociedad. - **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO:-** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los Directores que hubieren asistido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.- **TÍTULO CUARTO:- DEL PRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO GENERAL.- ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO:-** El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente: Uno) Convocar a Sesiones de Directorio y a las Asambleas de Socios cuando así lo haya acordado el Directorio.- Las Sesiones del Directorio se celebrarán a lo menos una vez cada tres meses; Dos) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas y del Directorio; Tres) Autorizar gastos y firmar cheques y demás documentos bancarios conjuntamente con el Tesorero; Cuatro) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas y la correspondencia de carácter oficial; Cinco) Proponer al Directorio la contratación



de un Gerente General; Seis) Contratar el personal que ejecute las labores de secretaría y administrativas de la Corporación; Siete) Resolver los problemas urgentes que se presenten dando cuenta al Directorio, en la próxima reunión; Ocho) Presentar una rendición de cuentas en la Asamblea Ordinaria Anual o al término de su período según proceda, y Nueve) Remitir con la frecuencia que determinen las leyes, la Memoria y Balance de la Institución, al Ministerio de Justicia.- **ARTÍCULO VIGESIMO**

**SEXTO**:- El Presidente no podrá delegar la representación judicial y extrajudicial que tiene de la Corporación, sin perjuicio de los poderes especiales que, en casos determinados, otorgue para que dicha representación sea ejercida en su nombre.- En caso de ausencia o impedimento, el Presidente será subrogado con todas sus atribuciones por quien el Directorio designe de entre sus miembros.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO**:- Son

atribuciones y obligaciones del Secretario General: Uno) Asistir al Presidente en las decisiones que éste adopte; Dos) Dirigir el trabajo de Secretaría, llevando al día el libro de Registro de Socios, de sesiones del Directorio y de la Asamblea; Tres) Actuar de Ministro de Fe de la Corporación; Cuatro) Levantar actas de las Asambleas de la Sociedad; Cinco) Controlar la asistencia de socios a las Asambleas, y Seis) Colaborar en la realización de los procesos electorarios, respecto a la habilitación de socios para elegir y ser elegidos.- **ARTÍCULO VIGESIMO**

**OCTAVO**:- Son obligaciones y atribuciones del Tesorero: Uno) Organizar y mantener al día la Contabilidad de la Corporación; Dos) Presentar al Directorio y a la Asamblea un Balance Anual



del movimiento de los fondos sociales; Tres) Presentar al Directorio un presupuesto semestral de entradas y gastos; Cuatro) Cobrar las cuotas a los socios, administrar todos los ingresos de la Corporación y depositarlos en cuentas bancarias y/o invertirlos en instrumentos financieros a nombre de ella, y Cinco) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques que gire la Corporación.- **TÍTULO QUINTO:- DE LOS BIENES Y DE LAS CUOTAS.- ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO:-** Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los socios, de las rentas que produzcan los bienes que posea, del producto de la realización de jornadas, congresos y otros eventos, de las donaciones, herencias, legados y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas.- **ARTÍCULO TRIGESIMO:-** Los Socios Activos y Adjuntos deberán contribuir a los gastos de la Corporación con una cuota anual cuyos valores serán determinados por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, dentro de los límites que fija el estatuto.- Los socios de Mérito y Honorarios estarán exentos de la cuota anual. Cuando lo exijan las necesidades de la Corporación, podrán exigirse cuotas extraordinarias a los Socios Activos y Adjuntos, cuyos montos serán determinados por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, dentro de los límites que fija el estatuto.- Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento.- La cuota anual ordinaria no podrá ser superior a diez unidades de

**Eduardo Diez Morello**

Abogado - Notario Público  
34ª Notaria - Santiago de Chile



fomento ni menor que una unidad de fomento o la unidad que la reemplace. Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores a media unidad de fomento ni superiores a cinco unidades de fomento o la unidad que la reemplace.- Si se reemplaza la unidad de fomento por otra unidad económica reajutable, deberá utilizarse para el cálculo de las cuotas antes expresadas, la unidad económica reajutable que la sustituya legalmente.- El Directorio podrá eximir a un socio de la cuota anual si este lo solicita por escrito, a causa de ausencia del país, enfermedad o incapacidad laboral por un período de al menos seis meses debidamente documentado.- **TÍTULO SEXTO:- DE LAS SANCIONES, DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.- ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO:-** Los socios que faltaren al cumplimiento de los presentes estatutos o de sus reglamentos o que tuvieran un comportamiento incompatible con la moralidad, ética, buenas costumbres o dignidad que deban observar, deberán ser puestos por orden del Directorio, previa petición escrita y firmada de cualquier Socio Activo o de Mérito, a disposición de la Comisión de Disciplina. Ésta estudiará los antecedentes del caso, citará al inculpado y luego de oír sus descargos y defensas y de recibir las minutas escritas que el inculpado quiera hacer presente ante las acusaciones que se le formulan, informará al Directorio al respecto, en el plazo más breve posible, el que en todo caso, no podrá exceder de tres meses contados desde que los antecedentes respectivos fueron puestos en conocimiento del referido órgano.- En este informe, la comisión podrá recomendar



la aplicación de alguna de las sanciones que se detallan en el artículo siguiente.- Esta recomendación será acordada por la unanimidad de los miembros de la Comisión.- Las sanciones serán aplicadas por el Directorio y se acordarán con el voto conforme de a lo menos dos tercios de los miembros que lo componen.- El Directorio estará facultado para aplicar una sanción menor que la recomendada por la Comisión de Disciplina.- **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO**:- El Directorio podrá aplicar las siguientes sanciones: Uno) Amonestación verbal; Dos) Amonestación escrita; Tres) Suspensión hasta de seis meses de los derechos sociales; Cuatro) Separación definitiva de la institución o expulsión. De las dos últimas se podrá apelar a la asamblea más próxima en el plazo de quince días contados desde la notificación, la que se realizará por carta certificada al domicilio que el sancionado haya declarado a la Comisión de Disciplina.- Para los efectos de computar el plazo de apelación, la notificación se entenderá practicada al quinto día hábil de entregada la carta en la Oficina de Correos, quedando constancia de la fecha de entrega en el comprobante que otorgue dicha oficina.- **ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO**:- En la Asamblea General Ordinaria en que se elija el Directorio, se elegirán también los miembros de las Comisiones de Disciplina y Revisora de Cuentas, las que durarán dos años en sus funciones.- Cada una estas comisiones estará compuesta por tres miembros elegidos entre los Socios Activos y de Mérito que tengan más de dos años en la institución.- Su funcionamiento será detallado en el Reglamento y su elección se hará en la misma forma



señalada para los Directores.- **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO:-**  
Los cargos de miembros de las Comisiones de Disciplina y Revisora de Cuentas serán incompatibles entre sí, como asimismo, con el cargo de Director.- A falta de Socios Activos o de Mérito que postulen a ocupar cargos en estas comisiones, podrán ser elegidos en ellos, socios de cualquier categoría, aún cuando no cumplan con los requisitos de permanencia en la Institución.-

**ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO:-** Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas tomar nota escrita de todas las observaciones que los socios formulen durante la Asamblea General Ordinaria al balance y estados financieros presentados anualmente por el Directorio. La Comisión Revisora de Cuentas deberá abocarse a la revisión y examen de dichas observaciones e informará de sus conclusiones durante la reunión de directorio inmediatamente siguiente.- La Comisión Revisora de Cuentas podrá examinar de oficio toda la documentación contable de la Corporación y exigir al Tesorero la exhibición de todos los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos.-

**TÍTULO SÉPTIMO:- DE LAS ASAMBLEAS.- ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO:-** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de abril y en ellas el Presidente de la Corporación dará cuenta de la administración y el tesorero del balance contable del ejercicio del año calendario anterior, además y cuando corresponda, se procederá a la elección del Directorio y de las Comisiones de Disciplina y Revisora de Cuentas.- Las Asambleas Generales Extraordinarias



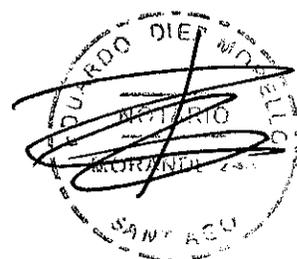
se celebrarán cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación o cuando lo solicite a lo menos un veinte por ciento de los Socios Activos, de Mérito y Adjuntos.- En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán adoptarse acuerdos relacionados con las materias que se hayan indicado en los avisos de la citación.- Sólo en Asambleas Generales Extraordinarias, podrá tratarse de la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Corporación.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO**:- Las citaciones a las Asambleas Generales Extraordinarias se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en días distintos dentro de durante los diez días que precedan al fijado para la reunión, en un diario de la provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la sociedad dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión.- No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.- Se deberán indicar las materias a tratar.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO**:- La Asamblea General Ordinaria se citará por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la Corporación dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión.- No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO**:- Las Asambleas Generales Ordinarias se ocuparán preferentemente de: Uno) La elección del Directorio; Dos) De la Memoria y Balance Anual, y Tres) De cualquier asunto de interés general, salvo las

**Eduardo Diez Morello**

Abogado - Notario Público  
34ª Notaria - Santiago de Chile



materias propias de las Asambleas Extraordinarias.- La adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces por la Sociedad, requerirá acuerdo de a lo menos dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:-** Las Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación, y en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.- En las Asambleas sólo tendrán derecho a voto los Socios Activos y los Socios de Mérito de la Corporación.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:-** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las asambleas deberá dejarse testimonio en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario.- Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario, o por quien haga sus veces y además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe la Asamblea.- En dichas actas podrán los socios asistentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como secretario el Secretario General, o las personas que hagan sus veces.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:-** Será requisito para tener derecho a voto en las Asambleas encontrarse al día en el pago de las cuotas sociales.- **TÍTULO OCTAVO:- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN.** -**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:-** La



modificación de los estatutos o la disolución de la Corporación sólo podrán tratarse en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para esos efectos por el Directorio o a solicitud de al menos el veinte por ciento de los Socios Activos o de Mérito.- La asamblea se constituirá, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los Socios Activos y de Mérito y en segunda, con los que asistan.- Sólo por a lo menos dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de la corporación o la modificación de sus estatutos.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO**:- La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse con asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma o para la disolución de la Corporación, según sea el caso.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO**:- En caso de disolución, los bienes de la corporación pasarán por partes iguales al dominio del Club Andino Universitario, del Club Andino Alemán y de la Rama de Montaña de la Universidad de Chile o de las entidades que los sucedan en sus respectivos fines y objetivos.- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**:- **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO**:- El Directorio Provisional de la sociedad quedará formado por don **ISMAEL PABLO MENA VALDÉS**, como Presidente, don **JOSÉ JOAQUÍN BARAÑAO DIAZ**, como Secretario General, don **ALVARO GUILLERMO VIVANCO VON BORRIES**, como Tesorero, don **MARCELO CAMUS ZÚÑIGA**, don **ULRICH LORBER**, don **PAULO COX PUGA** y don **PABLO IGNACIO BESSER JIRKAL**, quienes terminarán sus funciones en la fecha en que se celebre



la primera Asamblea General Ordinaria, oportunidad en la que se elegirá el Directorio permanente de siete miembros previsto en estos estatutos.- **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:-** Los comparecientes confieren poder a los abogados don **EDUARDO CRISTIÁN ATALAH BERESI** y a don **JORGE EDMUNDO KRSTULOVIC MORRIS**, para que separada e indistintamente, proceda cualquiera de ellos a tramitar ante el Ministerio de Justicia y ante cualquier otro órgano de la Administración del Estado, la solicitud de aprobación del presente estatuto.- En la misma forma, los abogados quedan expresamente facultados para otorgar escrituras, solicitar inscripciones, encargar publicaciones y en general realizar cuanta gestión resulte necesaria para subsanar los reparos o aceptar las modificaciones que eventualmente pueda formular o proponer la Presidente de la República o cualquier organismo de la Administración del Estado respecto del referido estatuto, pudiendo al efecto solicitar y presentar documentos, suscribir solicitudes y en general cumplir cualquier otro cometido tendiente a lograr la íntegra y completa aprobación de este estatuto.- Así mismo, se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para comparecer ante el Servicio de Impuestos Internos, para los efectos de realizar ante dicho organismo y en representación de la Corporación arriba individualizada, todos los trámites necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias a que pueda haber lugar.- La presente escritura fue extendida conforme a la minuta redactada por el abogado don **EDUARDO ATALAH**



BERESI.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY FE. Repertorio N° 21.281-2009=



*Ismael Mena*  
ISMAEL PABLO MENA VALDÉS

10.826.848-4



*Alvaro Vivanco*

10.855.948-7

ALVARO GUILLERMO VIVANCO VON BORRIES



*Pablo Besser*

10320.224-8.

PABLO IGNACIO BESSER JIRKAL



*José Baraño*

15.376.736-K

JOSÉ JOAQUÍN BARAÑO DÍAZ

FIRMAS *cuatro*  
COPIAS *cinco*



*Rodrigo Marín Larraín*  
Notario Suplente  
34° NOTARIA DE SANTIAGO  
EDUARDO DIEZ MORELLO



AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
34° NOTARIA 26 OCT 2009 SANTIAGO DE CHILE  
EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO